

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18424 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1982 por la que se otorga carta de exportador a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1982 a 1985.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15282, donde dice: «Juan» Salfa Fuertes», debe decir: «Juan Salfa Fuertes».

En la página 15283, donde dice: «Rosa Tejedo Monserrat. 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 41.21; 48.16», debe decir: «Rosa Tejedo Monserrat. 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 44.21; 48.16».

En la misma página, donde dice: «S. A. Exportadores Trufa». 07.01.Q.IV; 02.02.B; 20.07», debe decir: «S. A. Exportadores Trufa». 07.01.Q.IV; 20.02.B; 20.07».

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

18425 *ORDEN de 16 de julio de 1982 sobre normas de procedimiento de la asistencia técnica española a Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Durante las reuniones de la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoguineana y en las recientes conversaciones mantenidas entre delegaciones de ambos países, se ha tratado reiteradamente el tema de las relaciones entre los órganos de ambas Administraciones, de cara a un más perfecto aprovechamiento de la ayuda y a un mejor funcionamiento de la Asistencia Técnica Española en dicho país.

En base a los Acuerdos alcanzados en las mencionadas reuniones, y conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 806/1981, de 8 de mayo, la Comisión Nacional de Cooperación con Guinea Ecuatorial ha elaborado las siguientes normas que, en ningún caso, modifican los procedimientos establecidos para la concesión de créditos con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

En su virtud y a propuesta de la Comisión Nacional de Cooperación con Guinea Ecuatorial, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Toda donación, acción o programa llevado a cabo por el Gobierno español, dentro del marco de la asistencia técnica a la República de Guinea Ecuatorial, se denominará «proyecto» y estará incluido en una lista confeccionada al efecto, correspondiéndole unas siglas de identificación, de acuerdo con el código ya elaborado a este fin. Toda la correspondencia relacionada con un proyecto deberá llevar, en lugar bien visible, las siglas de identificación que le corresponden.

Artículo segundo.—1.º Cualquier nuevo proyecto de asistencia a Guinea Ecuatorial puede originarse por una petición expresa de aquel Gobierno, o bien por iniciativa de la Administración española.

Tanto en un caso como en otro, los órganos llamados a intervenir en la formalización y puesta en marcha del proyecto son los Ministerios de Asuntos Exteriores de ambos países.

2. Si el proyecto se origina a petición del Gobierno de Malabo, dicha petición deberá ser dirigida a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de Guinea Ecuatorial a la Embajada de España en Malabo.

La Embajada elevará a la propuesta de nuevo proyecto, informada, al Ministerio Español de Asuntos Exteriores quien, a su vez, establecerá los contactos precisos con los ministerios u organismos españoles afectados. Cualquier petición directa ecuatoguineana a un organismo español deberá ser comunicada inmediatamente al Ministerio Español de Asuntos Exteriores, quien la remitirá a Malabo para que sea formalizada a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de aquella República.

3. Si la iniciativa parte de un órgano de la Administración española, éste deberá dirigirse al Ministerio de Asuntos Exteriores español para que, a través de la embajada en Malabo, se

recabe la aprobación de las autoridades guineanas correspondientes por la vía de su Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo tercero.—1. Cualquiera que haya sido el origen de la iniciativa, si el proyecto se considera conveniente, antes de iniciarse, el organismo español encargado de su ejecución deberá redactar un estudio descriptivo en el que, necesariamente, se incluirán: los objetivos y duración del proyecto, su presupuesto detallado con especificación de la fuente de financiación (donación con cargo a los presupuestos de asistencia técnica a Guinea o/y a los del propio organismo, créditos con cargo al FAD, etc.), y el personal que haya de desarrollarlo (nombre completo, categoría técnica y función dentro del proyecto, sueldo o emolumentos que van a percibir, etc.), indicando especialmente el responsable del mismo. Este documento será entregado por vía diplomática a las autoridades ecuatoguineanas.

2. El personal afecto a cada proyecto se regirá por las normas contenidas en el Protocolo Anexo al Convenio Básico de Cooperación, en el Addendum a dicho Protocolo y en los Reales Decretos y demás disposiciones legales vigentes sobre el tema.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 5, a, del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial de 23 de octubre de 1980, los nuevos proyectos aprobados serán dados a conocer a la Comisión Mixta creada por dicho Tratado, en la siguiente sesión en que se reúna.

Artículo cuarto.—1. Todas las comunicaciones oficiales que se refieran a proyectos en curso de realización se mantendrán entre el Jefe de la Asistencia Técnica Española y la Secretaría de Estado ecuatoguineana para el Plan de Desarrollo Económico y Cooperación, enviando copia de las mismas a los Ministerios u Organismos afectados.

2. Necesariamente deberá ser comunicado cualquier cambio en los objetivos, presupuesto o personal que desarrolle el proyecto por la vía prevista en el párrafo anterior.

3. Cada dos meses el responsable de la ejecución del proyecto deberá realizar un informe sobre el grado de realización del mismo. Al término del proyecto —o a fin de año en aquellos proyectos cuya duración exceda de este plazo— deberá redactarse igualmente una Memoria evaluada del mismo, con expresión del costo real y vicisitudes habidas. Tanto los informes bimensuales como la Memoria serán entregados por la vía establecida en el punto 1 de este artículo a las autoridades ecuatoguineanas.

4. El responsable de la ejecución de cada proyecto establecerá contactos y comunicación permanente con el Delegado que nombre la Administración ecuatoguineana para el mismo, y a este nivel se resolverán todos los problemas que se planteen, solucionándose por comunicación interior los que se refieran a desplazamientos profesionales de los funcionarios españoles. El Delegado ecuatoguineano y el responsable español del proyecto deberán visar las notas de petición de material necesario para la ejecución del proyecto y que no haya sido específicamente previsto al iniciarse éste, así como las entradas de dicho material en territorio de Guinea Ecuatorial y su distribución interna.

Artículo quinto.—1. Cuando un proyecto incluya obras de infraestructura con cargo a asignaciones presupuestarias españolas que vayan a ser donadas a Guinea Ecuatorial, se llevará a cabo con arreglo a la legislación española, teniendo en cuenta, además, que, a través del Jefe de la Asistencia Técnica Española, se deberá entregar copia de los planos, Memoria y presupuesto definitivos de las obras a la Secretaría de Estado ecuatoguineana del Plan de Desarrollo y Cooperación.

2. Por el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior se comunicará con la mayor antelación posible, superior en todo caso a quince días, el día, hora, localidad y domicilio de la oficina española en que se vaya a proceder a la licitación de las obras, para que por el Ministerio ecuatoguineano competente, si lo considera oportuno, se designe un representante que, con carácter de observador, pueda asistir a dicho acto.

3. Durante la ejecución de las obras los representantes designados por ambas Administraciones se ocuparán solidariamente de su correcta realización, elaborando conjuntamente y por periodos bimensuales un informe en el que se haga constar el grado de ejecución, las previsiones para el siguiente período y las posibles desviaciones con respecto al plan de obra y sus causas. Dicho informe será remitido a las autoridades ecuatoguineanas por la vía establecida en el punto 1 de este artículo.

4. Finalizada la obra prevista se procederá a su recepción oficial en la forma establecida por la legislación española, pudiendo asistir a dicho acto, con carácter de observador el representante ecuatoguineano. Copias del acta de recepción que se levante serán remitidas a ambas Administraciones, procediéndose posteriormente a la entrega formal de las obras a las autoridades ecuatoguineanas.